



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/06/2021
14:45:58 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 08 de junio del 2021

No. 185-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el **CONSORCIO URUMBA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2021, **CONSORCIO URUMBA** interpone queja contra el Tribunal Fiscal por el incumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° Diecinueve del 8 de enero de 2021, emitida por el Décimo Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de la Sub Especialidad Tributaria y Aduanera, al considerar que ha vencido en exceso el plazo de treinta (30) días establecido en la citada resolución, y por no haberse pronunciado hasta la fecha sobre la solicitud de prescripción, actualización de RUC a la condición de habido y la devolución de pagos y cobros indebidos (escrito ingresado con N° de Documento N° 2021000290); a efectos de que realice los descargos que estime pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF;

Que, mediante Resolución N° 0179-Q-2015 de 27 de abril de 2017, el Tribunal Fiscal declaró infundada una queja anterior presentada por el **CONSORCIO URUMBA** y tramitada con Expediente Administrativo N° 4834-2015; siendo que posteriormente, el contribuyente interpuso demanda contencioso administrativa, ante el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, planteando como pretensión principal la declaración de nulidad de la Resolución N° 01499-Q-2015; tramitándose dicha demanda con Expediente Judicial N° 12755-2017-0-1801-JR-CA-18;

Que, dentro del anotado proceso judicial, se emitió, entre otras, la Resolución de Vista N° 17 del 6 de setiembre de 2019, expedida por la Séptima Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia, en mérito a las apelaciones presentadas por el Tribunal Fiscal, la SUNAT y el **CONSORCIO URUMBA**, contra la sentencia contenida en la Resolución N° Once del 5 de abril de 2019, que emitió pronunciamiento sobre la demanda antes mencionada;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/06/2021
14:46:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, mediante Resolución N° Diecinueve del 8 de enero de 2021, el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros, en mérito a la anotada sentencia de vista contenida en la Resolución N° 17, dispuso se cumpla con lo ejecutoriado en el plazo de treinta días y se oficie al Tribunal Fiscal para su cumplimiento adjuntando copias certificadas de las principales piezas procesales;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que no existe incumplimiento al mandato del Poder judicial, dado que aún no se ha hecho entrega del Expediente Administrativo N° 4834-2015, ni ha transcurrido el plazo otorgado para ello, por lo que tampoco se ha podido incorporar el escrito ingresado con Documento N° 2021000290 al mencionado expediente administrativo, a fin de atender las pretensiones expuestas en el mismo;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 016-2021-EF/10.04 señala que el cuestionamiento a la actuación del Tribunal Fiscal está referida a la demora en cumplir con una resolución expedida por el Poder Judicial en el plazo de treinta días, no obstante es de competencia exclusiva de dicho Poder del Estado el pronunciamiento sobre tal pretensión, no siendo la queja contra el Tribunal Fiscal previsto en el Código Tributario la vía idónea para analizar el cumplimiento de resoluciones del Poder Judicial, pues lo contrario supondría arrogarse una competencia que corresponde a otro Poder del Estado, vulnerándose con ello lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, por su parte, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia; agregando que los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de sentencia son resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja solicitando el cumplimiento de una sentencia judicial; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el **CONSORCIO URUMBA**; y,



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/06/2021
14:46:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el **CONSORCIO URUMBA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas